

PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2294/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS RONDEROS EN EL DESARROLLO DE SU COMUNIDAD.

## COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2019 - 2020

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) el Proyecto de Ley 2294/2017-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Wilmer Aguilar Montenegro, que propone la "Ley que modifica el artículo 6 de la Ley 27908, Ley de rondas campesinas".

### 1. SITUACIÓN PROCESAL

#### 1.1. Antecedentes

##### 1.1.2. Antecedentes procedimentales y admisibilidad

El Proyecto de Ley 2294/2017-CR (en adelante EL PROYECTO LEGISLATIVO) fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 10 de enero de 2018 y decretado el 15 de enero de 2018 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (en adelante la CPAAAAE), en calidad de primera comisión dictaminadora<sup>1</sup>, ingresando para su correspondiente estudio y dictamen en la misma fecha.

Formalmente, el PROYECTO LEGISLATIVO cumple los requisitos generales exigidos por el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República<sup>2</sup>, por lo que la CPAAAAE procedió con el análisis de fondo, aunque no consigne los requisitos especiales señalados en el inciso e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso<sup>3</sup>, esto es, (i) su relación con la agenda

<sup>1</sup> La segunda comisión dictaminadora es la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la gestión del Estado. Conforme a la información consignada en el portal del Congreso de la República, dicha comisión presentó el 4 de octubre de 2018 dictamen favorable con texto sustitutorio, que fue aprobado por unanimidad.

<sup>2</sup> "Requisitos y presentación de las proposiciones.

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales".

<sup>3</sup> "Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

(...)

PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2294/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS RONDEROS EN EL DESARROLLO DE SU COMUNIDAD.

legislativa y (ii) las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, y es que de la práctica parlamentaria (fuente del derecho parlamentario), estos requisitos especiales previstos en el inciso e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso han devenido en referenciales y no sustanciales para dicho análisis de fondo, su ausencia no constituye causal para su rechazo de plano o inadmisibilidad, tanto por el órgano registrador (trámite documentario) como por el órgano dictaminador (comisiones dictaminadoras).

## 2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El Proyecto Legislativo contiene dos (2) artículos que proponen lo siguiente:

Modifica el artículo 6° de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas con la finalidad de mejorar la gestión de los ronderos en el desarrollo de su comunidad, con el siguiente texto:

*"Artículo 6.- Derecho de participación, control, capacitación y fiscalización*

*Las Rondas Campesinas tienen derecho de participación, control, capacitación y fiscalización de los programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a ley.*

*La capacitación se efectuará principalmente en las siguientes áreas:*

- a) Socioeconómico*
- b) Salud*
- c) Educación*
- d) Derechos Humanos*
- e) Seguridad.*

*La capacitación será realizada por los gobiernos locales y regionales o entidades que les corresponda de acuerdo a las áreas señaladas en el párrafo anterior.*

El proyecto legislativo se fundamenta en lo siguiente:

*"... desde el 2003 la Ley 27908 —Ley de rondas campesinas— en su artículo 6, señala expresamente que las rondas campesinas tienen derecho a la participación, control y fiscalización de programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a Ley (...) La capacitación está enfocado en la mejora de los servicios que brinda cualquier organización —sea de índole pública o privada— hacia sus usuarios con el objetivo de mejorar y optimizar los fines de su gestión; todo esto a través de un óptimo recurso humano. Es importante separar el concepto de fortalecimiento de capacidades del concepto de capacitación (...) si bien las rondas empezaron con una función netamente de seguridad, no*

---

*e) Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional."*

PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2294/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS RONDEROS EN EL DESARROLLO DE SU COMUNIDAD.

*pasó mucho tiempo para que ellos, que en muchos casos conformaban la organización más importante dentro de la comunidad, empezaran a trabajar en otros aspectos del desarrollo de la misma. Sus esfuerzos se decantaron por la gestión pública del desarrollo de sus diferentes zonas de acción (...) El reconocimiento legal que se hace a las rondas campesinas para que ejerzan funciones jurisdiccionales carece de medidas de adecuación en la justicia ordinaria como en las mismas rondas campesinas. Es importante plantear propuestas para que no haya un choque abierto entre ambas justicias sino más bien colaboración para lograr un respeto mutuo que lleve a la paz social de las comunidades rurales campesinas de nuestro país (...)*

## 2.1. Antecedentes legislativos

Revisado el archivo de proyectos de ley publicado en el Portal del Congreso de la República, no hemos encontrado antecedentes legislativos que contengan propuestas similares o idénticas a la del *PROYECTO LEGISLATIVO* materia del presente dictamen.

## 2.2. Opiniones solicitadas.

- 2.2.1 Ministerio de Salud. Oficio P.O.146-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 29 de enero de 2018.
- 2.2.2. Poder Judicial. Oficio P.O.145-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 29 de enero de 2018.
- 2.2.3. Ministerio de Educación. Oficio P.O.141-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 29 de enero de 2018.
- 2.2.4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Oficio P.O.144-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 29 de enero de 2018.
- 2.2.5. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Oficio P.O. 142-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 29 de enero de 2018.
- 2.2.6. Defensoría del Pueblo. Oficio P.O. 140-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 29 de enero de 2018.

## 2.3 Opiniones recibidas.

- 2.3.1 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Oficio 101-2018-MIDIS/DM, recibido el 06 de marzo de 2018.
- 2.3.2 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Oficio 3938-2018-JUS/SG, recibido el 17 de diciembre de 2018.
- 2.3.3 Ministerio de Educación. Oficio 028-2018-MINEDU/SG, recibido el 22 de junio de 2018.
- 2.3.4 Defensoría del Pueblo. Oficio 090-2018-DP/AMASPPI, recibido el 22 de marzo de 2018.
- 2.3.5 Ministerio del Interior. Oficio 346-2019/IN/DM, recibido el 12 de marzo de 2018.

## 3. MARCO NORMATIVO

### 3.1. Marco normativo nacional

- a) Constitución Política del Perú de 1993 (art. 66 y 68).
- b) Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2294/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS RONDEROS EN EL DESARROLLO DE SU COMUNIDAD.

- c) Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- d) Ley 27783, Ley Marco de la Descentralización.
- e) Ley 27972 Ley orgánica de Municipalidades.
- f) Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- g) Ley 24656, Ley de comunidades campesinas.

### 3.2. Marco normativo internacional

- a) Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
- b) Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas u originarios.
- c) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, presentado de conformidad con la resolución 2001/57 de la Comisión.

### 3.2. Marco normativo internacional

- a) Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
- b) Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas u originarios.
- c) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, presentado de conformidad con la resolución 2001/57 de la Comisión.

## 4. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS SOBRE EL PROYECTO DE LEY

**Las opiniones recibidas son las siguientes:**

- a. El Ministerio del Interior mediante Oficio 346-2019/IN/DM, recibido el 8 de marzo de 2019, adjunta un informe(3fjs), en la que el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que no resulta viable.
- b. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio 3938-2018-JUS/SG, recibido el 17 de diciembre de 2018, el Informe 162-2018-JUS/GA, opina que no resulta viable legalmente.
- c. El Ministerio de Educación, mediante Oficio 01544-2018-MINEDU/SG, recibido el 20 de marzo de 2018, adjunta el Informe 180-2018-MINEDU/SG-OGAJ, opina que no resulta legalmente viable.
- d. El Ministerio de Educación mediante Oficio 02891-2018-MINEDU/SG, recibido el 18 de junio de 2018, adjunta el Informe 31-2018-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA, opina que el

PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2294/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS RONDEROS EN EL DESARROLLO DE SU COMUNIDAD.

Ministerio de Educación y sus diversas unidades orgánicas y no orgánicas ofrecen servicio educativo en las diversas modalidades, por lo que no resultaría viable.

- e. La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio 090-2018-DP/AMASPPI, recibido el 27 de marzo de 2018, opina que el marco jurídico vigente no registra un vacío normativo.
- f. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio 101-2018-MIDIS/DM, recibido el 02 de marzo de 2018, adjunta el Informe 088-2018-MIDIS/SG/OGAJ, advierte que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social no cuenta con competencia sobre la materia regulada en el mismo.

## 5. ANÁLISIS TÉCNICO

La CPAAAE considerando que EL PROYECTO LEGISLATIVO tiene una finalidad importante sobre la cual expresa su coincidencia y recomienda su aprobación.

Las rondas campesinas surgieron en las comunidades campesinas, pueblos o naciones indígenas, que anteceden al Estado peruano y vivieron antes de la actual frontera del Perú, se desarrollaron en sus territorios y se distinguen de otros sectores de la sociedad nacional, ahora prevalecen en sus territorios o en parte de ellos y que preservan, desarrollan y transmiten a futuras generaciones sus territorios ancestrales, su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo a sus propios patrones culturales, instituciones sociales y sistemas legales (Convenio 169 de la OIT), Stavenhagen, 1986 citado por Valdivia (2010).

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptada en 1989 y ratificada en 1994 por el Estado peruano, constituye el principal instrumento internacional sobre derechos de los pueblos indígenas. En el artículo 2, inciso 2, señala que los estados [...] *promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.*

El Estado peruano al ratificar el citado convenio, tiene la responsabilidad de adecuar la legislación nacional e implementarla. Asimismo, se compromete a informar periódicamente ante la OIT sobre la aplicación en la práctica y en la legislación, así como responder a las preguntas, observaciones o sugerencias. Pues históricamente ha primado la interpretación monista reduciéndolo sólo a un modelo cultural y legal, cuando ésta desde la perspectiva pluralista permite la coexistencia de diversos sistemas culturales y legales en un mismo espacio geopolítico y articulados democráticamente, por ello el Perú es un país con pluralismo cultural, lingüístico y legal, reconocida por la Constitución política de 1993 y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2294/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS RONDEROS EN EL DESARROLLO DE SU COMUNIDAD.

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas adoptada por el Estado peruano el 2007, en el artículo 5 señala *Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias, instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.* Asimismo, en el artículo 21, señala que *Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.*

En ese sentido los integrantes de las rondas campesinas, son descendientes de los ayllus del Tahuantinsuyo, herencia social de nuestros antepasados, han logrado fortalecerse y desarrollarse siguiendo antiguos valores de conducta moral, como Ama Sua (No ser ladrón), Ama Llulla (No seas mentiroso) y Ama Quella (No ser ocioso), los cuales se sostienen hasta la actualidad, como la guía que rige la vida de la comunidad y las rondas; sin embargo existen otros valores conforme al (Estatuto Marco Nacional de la CUNARC-P, 2013, art. 5) como son: 1. Ser honrado, 2. Ser laborioso, 3. Ser veraz, 4. Ser unido, 5. Ser justo, 6. Ser libre, 7. Ser recíproco, 8. Ser solidario y 9. Ser respetuoso.

Cabe agregar que el estatuto de la Federación Regional de Rondas Campesinas y Urbanas de Cajamarca, 2004, art. 2, indica que los objetivos son:

- **Luchar para hacer de la educación, salud y alimentación**, un derecho de todos, por defender el patrimonio cultural local y nacional, y por lograr un medio ambiente sano y equilibrado.
- **Proteger y defender los derechos humanos en todas sus formas:** los derechos de las mujeres, de niños y adolescentes, del anciano y de las personas con discapacidad, prioritariamente.
- **Luchar por construir la Central Única del Campesinado** que sea democrática, independiente, autosostenida, patriótica, de frente único y de autodefensa.

Como se puede apreciar las rondas campesinas constituyen una institución comunal andina que ejerce funciones de gobierno local, justicia, desarrollo local, interlocución con el Estado y articulación supra-local. Las Rondas demandan pleno reconocimiento constitucional y legal para el ejercicio de funciones jurisdiccionales y de autoridad comunal local, en el marco de un modelo de Estado pluricultural y democrático (Yrigoyen, 2002).

Los deberes que tienen los ronderos y ronderas son los siguientes: 1. Dar cumplimiento además de hacer cumplir todo lo del reglamento de las Rondas Campesinas y estatuto lo que es extensivo a las resoluciones emitidas por los órganos de dirección del gobierno. 2. Tener participación activa en la defensa de la salud, la vida, el medio ambiente, el territorio colectivo, así como la mejora de

PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2294/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS RONDEROS EN EL DESARROLLO DE SU COMUNIDAD.

la producción agropecuaria. 3. Ejercer participación para luchar contra todo tipo de abusos, injusticias y robos que atenten en perjuicio de la autonomía que goza toda organización rondera, así como los derechos de los pueblos. 4. Procurar la defensa de la conquista y tradición ronderas, siendo persistente en la integral formación a partir de valores, principios, de las disposiciones del Estatuto.

Por su parte las Rondas Nativas de la Amazonía Peruana, particularmente en la selva central del Perú tuvo un proceso de desarrollo en su denominación y funcionamiento como parte de su historia desde periodos inmemoriales hasta la actualidad, como ejército Asháninka, comité de autodefensa y seguridad indígena amazónica, incluso en el escenario macro regional se desarrollaron las rondas indígenas amazónicas y tuvieron diversas denominaciones Comité de Autodefensa "Ovayeri", policías comunales "Policías varayos", constituyen parte de un sistema de seguridad ciudadana. Asimismo, los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana según el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), no gozaban de los derechos en igual grado que el resto de la población en los Estados donde viven y que han sufrido a menudo una erosión en sus valores, costumbres y perspectivas. Los pueblos indígenas y tribales en América Latina, presentan los peores indicadores socioeconómicos y laborales, y la discriminación por origen étnico o racial agrava las brechas de ingreso de manera radical.

Además, el Ministerio del Interior en el Decreto Supremo 014-2019-IN aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y resalta en el artículo 3 sobre las funciones rectoras, inciso a) *Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas nacionales y sectoriales, planes, programas y proyectos, aplicables a todos los niveles de gobierno, ejerciendo rectoría respecto de ellos, todos ellos en el marco de las competencias del Ministerio del Interior en campos policiales y no policiales. La ejecución de las políticas públicas en campos policiales está a cargo de la Policía Nacional del Perú.*

Asimismo, dicho Ministerio en el Decreto Supremo 014-2019-IN aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), resalta en el artículo 3 sobre las funciones rectoras, inciso 2) *Diseñar, aprobar, ejecutar y monitorear políticas y acciones concretas para la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad; así como del personal civil y policial del Sector Interior en el marco del cumplimiento de sus deberes, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad, en ese sentido supervisar la adecuada prestación de los servicios a la ciudadanía por el sector interior.*

La Ley Marco de la Descentralización 27783, en el inciso c señala: *Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad y superando toda clase de discriminación.* También en el inciso d indica, *Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de la población, para la superación de la pobreza.*

Flores (2018), precisa que el Perú como país multilingüe y pluricultural, no debería convertir a los pueblos indígenas y comunidades campesinas en ciudadanos de segunda clase. Pues en las

PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2294/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS RONDEROS EN EL DESARROLLO DE SU COMUNIDAD.

zonas rurales más apartadas, la pobreza refleja en sus ingresos económicos, asistencia sanitaria, acceso a agua potable, falta de trabajo, exclusión social, baja productividad, desnutrición infantil, calidad a la educación, lejanía, infraestructuras débiles y servicios básicos mínimos, entre otros. Según informe del INEI en el 2016 identificó seis grupos de regiones de niveles de pobreza y siendo la pobreza más alta entre 43.8% y 50.9%, en Cajamarca y Huancavelica. Asimismo, Valdivia (2010), reitera que la extrema pobreza está en las zonas rurales expresada en desnutrición infantil, menor acceso y baja calidad de la educación rural, lejanía, falta de acceso a infraestructura y servicios básicos, barreras culturales.

Para Yrigoyen (2002) el Estado en coordinación con las Rondas Campesinas, debería implementar programas de capacitación en actividades socioeconómicas, salud, educación y derechos humanos con enfoque intercultural, sobre los valores de la convivencia en democracia, el marco legal y el derecho consuetudinario orientada a prevenir o revertir factores que promueven la violencia dentro de sus comunidades.

## 6. NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA LEY PROPUESTA

Las rondas campesinas y nativas, como parte integrante de las comunidades campesinas y nativas, están alejadas y casi olvidadas por el Estado, pues se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza. Sus necesidades y prioritaria atención están enmarcadas en las obligaciones desprendidas del Convenio 169 de la OIT (1994), la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas u originarios y el derecho a la consulta previa en el Perú, sin embargo, se siguen afectando los derechos humanos de los pueblos originarios, existentes desde antes que surgiera el Estado Peruano, lograron con el paso del tiempo su reconocimiento como personas jurídicas, sujetas de derechos colectivos.

Si bien las rondas campesinas se organizaron para proteger a sus comunidades, también requieren ser atendidas por el Estado con programas de desarrollo de capacidades en ingresos socioeconómicos, capacitaciones para la formación de promotores de salud para atender en primeros auxilios, derechos humanos y seguridad. Pues han transcurrido 25 años que el Estado adoptó el Convenio 169 de la OIT y que el Perú lo ratificó; sin embargo, la brecha sigue siendo dramática entre hombres y mujeres indígenas para acceder a la educación, cuya cifra es el 69% de las mujeres indígenas que no acceden a la educación secundaria; embarazo adolescente y la falta de economía para culminar sus estudios. Los esfuerzos del Estado en materia de educación, salud, economía, derechos humanos en la práctica, en las zonas más alejadas no han impactado real ni significativamente en sus vidas.

Por ello las propuestas deben estar vinculadas a los derechos humanos de los pueblos indígenas a la luz del Convenio 169 de la OIT; además resalta en el Informe Alternativo 2018 y que son los siguientes:



PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2294/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS RONDEROS EN EL DESARROLLO DE SU COMUNIDAD.

- ✓ Implementar la Política Sectorial de Salud Intercultural aprobada con participación activa de los pueblos indígenas.
- ✓ Fortalecer la protección del derecho a la educación, garantizando su accesibilidad, disponibilidad, calidad y adaptabilidad de manera oportuna.
- ✓ Fortalecer la protección del derecho de acceso a la justicia de los pueblos indígenas, incrementando el número de intérpretes y defensores públicos con dominio de lenguas indígenas u originarias, así como la creación de un registro de operadores de justicia que dominen dichos idiomas.
- ✓ Respetar y resguardar los cimientos de la identidad cultural de los pueblos indígenas u originarios, en los procesos de consulta previa, decisión, participación y procesamiento de sus demandas, sin que suponga aumentar las brechas de desigualdad, en relación al resto de la sociedad.

Por todo lo expuesto consideramos que resulta necesario y viable la aprobación del PROYECTO LEGISLATIVO materia del presente dictamen.

## 7. COSTO Y BENEFICIO

El beneficio económico, social, intercultural y seguridad, permite una mayor legitimidad a la gobernabilidad democrática es mayor que los probables costos que en un supuesto negado podría generar la aprobación de la norma propuesta. En la siguiente tabla se identifican los sectores involucrados y se precisan como impactaría en los destinatarios de la norma siendo absolutamente favorables los efectos.

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Miembros de las rondas campesinas y familiares	Las rondas campesinas, son beneficiarios de las políticas públicas con perspectiva de género, interculturalidad y derechos humanos.	Los familiares de los ronderos, son beneficiarios de políticas públicas con perspectiva de género, interculturalidad y derechos humanos.

PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2294/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS RONDEROS EN EL DESARROLLO DE SU COMUNIDAD.

Espacios de participación	Las rondas campesinas, participan en capacitaciones en derechos humanos, educación, salud, actividades socio-económicas y seguridad, adaptadas a sus patrones socio-culturales en el espacio local y regional.	Los familiares de los ronderos y ronderas participan en capacitaciones en derechos humanos, educación, salud, actividades socio-económicas y seguridad, adaptadas a sus patrones socio-culturales, en el espacio local y regional.
Ministerio del Interior	Rondas campesinas, aliadas en la implementación y vigilancia para el cumplimiento de las políticas de Estado.	Familiares de los ronderos y ronderas, serán aliados en la implementación y vigilancia de las políticas de Estado.

## 8. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Al tratarse de una norma modificatoria cuya finalidad es adicionar al artículo 6 de la Ley 27908, Ley de rondas campesinas en el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyo desarrollo se dirige a los integrantes de las rondas campesinas, no se contraviene con la norma constitucional y como tal su admisión será pacífica por el ordenamiento jurídico nacional. No estamos ante el supuesto de creación de una nueva ley.

La iniciativa legal, no genera gastos al erario nacional y por su naturaleza tiene el objeto de llamar la atención al Poder Ejecutivo y hacer visible la problemática de las rondas campesinas y nativas, para que estime un presupuesto y se delegue funciones a los gobiernos regionales y locales, con la finalidad de que sus planes de desarrollo incorporen actividades socioeconómicas, salud, educación, derechos humanos y seguridad.

## 9. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la

PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2294/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS RONDEROS EN EL DESARROLLO DE SU COMUNIDAD.

República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 2294/2017-CR con el siguiente texto sustitutorio es:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS RONDEROS EN EL DESARROLLO DE SU COMUNIDAD**

**Artículo único. Modificación del artículo 6 de la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas**

Modifícase el artículo 6 de la Ley 27808, Ley de Rondas Campesinas, con el siguiente texto:

**"Artículo 6.** Derecho de participación, control, **capacitación** y fiscalización.

Las rondas campesinas tienen derecho de participación, control, **capacitación** y fiscalización de los programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a ley.

**La capacitación se efectuará en las siguientes áreas:**

- a) **Salud**
- b) **Educación**
- c) **Derechos Humanos**
- d) **Seguridad**

**La capacitación se realiza por los ministerios o las entidades correspondientes de acuerdo a las áreas antes señaladas."**

Dese cuenta,  
Sala de Comisión.  
Lima, 27 de septiembre de 2019.